Núm. 3408
Fecha: 4 febrero de 1987 3:15 p.m.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

Aprobado Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE LOS CENTROS VACACIONALES, AREAS DE ACAMPAR Y RESERVACIONES

PARTE I - REGLAMENTACION GENERAL

PROPOSITO

El propósito del presente Reglamento es regular eluso y disfrute de los Centros Vacacionales y Areas de Acampar desarrollados a través de toda la Isla por el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo para brindarle a grupos de familias la oportunidad de disfrutar de unas vacaciones a un costo razonable en un sitio acogedor.

En la consecución de estas metas hemos diseñado un sistema que nos permita continuar ofreciendo el servicio que hasta el presente se ha brindado, mejorar ciertos aspectos del mismo, desarrollar otras áreas a la par con el crecimiento económico de los usuarios.

Los Centros Vacacionales y Areas de Acampar proveen entre otras, facilidades de espacios, cabañas y amplias oportunidades de recreación como lo son pisicnas, cafeterías, playas, canchas de tenis y baloncesto.

Es política firmemente establecida del Departamento de Recreación y Deportes y de la Compañía de Fomento Recreativo que dichos Centros y Areas sean utilizados por cualquier ciudadano sin distinción de raza, color, nacionalidad u origen, sexo, condición social, ideología política o religiosas.

ARTICULO I - TITULO

El presente Reglamento se conocerá como "Reglamento de los Centros Vacacionales, Areas de Acampar y Reservaciones".

ARTICULO II - BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento a tenor con las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, Artículo 7, Inciso (a) y la Ley 114 del 23 de junio de 1961, Sección 509, según enmendada.

ARTICULO III - APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación en todas sus partes a todos los Centros Vacacionales y Areas de Acampar que el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo posean en la actualidad bajo cualquier título de propiedad, arrendamiento cesión o de cualquier otra índole y las que tenga a bien adquirir y desarrollar en el futuro para su control y administración.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

Las palabras o frases enumeradas a continuación, tendrán el siguiente significado en este Reglamento.

1.	Secretario	-Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes o Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo.
2.	Solicitante	-Persona que solicita bajo su responsabilidad el uso de las facilidades.
3.	Ocupante	-Persona incluída en la solicitud de las facilidades.
4.	Visitante	-Persona que tiene derecho a disfrutar de las facilidades luego de estar debidamente registrado.
5.	Días	-Significarán días calendarios.
6.	Areas de Acampar	-Incluye Casetas y Trailers.
7.	Agencia	-Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo.
8.	Facilidades	-Se refiere a todos los Centros o facilidades bajo el control y administración del Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo.

9. Entidades sin Fines de Lucro

-Son entidades cuyo ánimo no es el lucro. Como prueba de lo anterior el Secretario podrá requerir un informe financiero de las actividades de dicha entidad en el año anterior, acompañada de una declaración jurada en donde conste que no tienen ánimo de lucro en la actividad a realizarse. De no existir estado financiero podrá requerir cualquier otra prueba que a sú juicio y potestad acredite que es una entidad sin fines de lucro y la declaración jurada como segundo requisito. El Secretario tiene la potestad de eximir de todo lo anterior si la entidad está acreditada como tal en el Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo.

10. Utilidades

-Son utilidades todo material, equipo, propiedad o gasto de mantenimiento necesario para el uso de las facilidades como el agua, luz y la limpieza o cualquier otro gasto necesario para el funcionamiento de la misma según su destino.

ARTICULO V - SOLICITUDES

SECCION 1 - LUGAR

a. CASOS ORDINARIOS

Toda petición de arrendamiento de cabañas, espacios para remolques, áreas de acampar y cualquier otra facilidad que se

use con esos propósitos, podrá hacerse, tanto en la Oficina Central de Reservaciones, como en las áreas de los distintos Centros Vacacionales o de Acampar, sujeto siempre a la aprobación y aceptación de la misma por la Oficina Central de Reservaciones.

Se dispone sin embargo, que durante la temporada de verano que comprende el período del 15 de mayo al 15 de agosto y los fines de semana feriados, todas las peticiones deberán tramitarse por correo a la Oficina Central de Reservaciones, según la forma que más adelante se expone en el presente Reglamento. Solo se aceptará una solicitud por familia durante este período.

b. CASOS EXTRAORDINARIOS Y AGRUPACIONES

En aquellos casos en que las actividades sean promovidas por la Agencia, se cederán las facilidades, exceptuando las cabañas, gratuitamente, pero sujeto siempre a la coordinación debida con la Oficina Central de Reservaciones.

Entidades sin fines de lucro podrán utilizar las facilidades que no constituyan cabañas, con el depósito de una fianza, a los efectos de cubrir el costo de las utilidades en caso de existir el consumo de los mismos. De no existir consumo se reembolsará la fianza de acuerdo al Artículo X, Sección (3).

Disponiéndose que la acreditación de una entidad sin fines de lucro se hará según se dispone en este Reglamento en el Artículo IV, Inciso (9) y llenando el formulario que se provea para estos efectos.

c. EXTENSIONES

En aquellos casos en que la persona desee prolongar su estadía en cualquiera de los Centros o Areas de Acampar, se hará la solicitud en el Centro o Area donde se encuentre, confirmándose con la Oficina Central de Reservaciones si se hace en día de semana, inmediatamente, o en el próximo día laborable si fuese fin de semana o día festivo. El Centro Vacacional o Area de Acampar será el responsable de la notificación a la Oficina Central de Reservaciones.

Cualquier violación a este inciso dará motivo a una auditoría o cualquier otra sanción administrativa que disponga el

Secretario.

d. FORMULARIO

Las extensiones drán solicitadas en formularios que estarán disponibles en los Centros o Areas y serán estrictamente cotejadas.

SECCION 2 - FECHA

Toda solicitud se hará con noventa (90) días o menos de anticipación a la fecha solicitada. No se aceptarán solicitudes con más de dicho término.

Las reservaciones de casetas o espacios se hará con sesenta (60) días de anticipación o un período menor.

La Oficina Central de Reservaciones no aceptará cambios de fechas previamente reservadas a no ser que tenga la disponibilidad del Centro o área, según la conveniencia del centro.

SECCION 3 - FORMA

Toda petición de cabañas, áreas de acampar o espacios y facilidades se hará en solicitudes que la Oficina Central de Reservaciones supla. La misma podrá hacerse personalmente en los casos permitidos por este Reglamento o por correo según se dispone en la Sección 1 del presente Artículo. Se incluye en esta norma a los empleados de la agencia. Asímismo se limita la participación de éstos a una sola ocasión durante la temporada de verano y los fines de semana feriados.

Disponiéndose que en casos de extensiones el Centro o Area de Acampar se comunicará con la Oficina Central de Reservaciones para la aprobación de la misma y el solicitante deberá llenar el formulario de extensiones y la renovación en el espacio disponible en la solicitud original.

Para cualquier otro caso, y siempre que el solicitante se comunique con el Centro, deberá incluir en su comunicación un sobre con sellos pre-dirigido para que el Centro conteste su petición, alegación o sugerencia.

SECCION 4 - TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

Una vez recibida la solicitud de reservación, la Compañía contestará al solicitante dentro de los próximos diez (10) días de recibida, si su solicitud ha sido aceptada o rechazada siempre y cuando el solicitante envíe un sobre pre-dirigido con franqueo.

De no recibirse dicho sobre pre-dirigido y con franqueo la solicitud se entenderá rechazada. Una vez la solicitud llega a la Oficina Central de Reservaciones, ésta le enviará al usuario un formulario con la contestación correspondiente. El talonario del formulario deberá ser devuelto a la Oficina Central de Reservaciones a vuelta de correo con el depósito correspondiente dentro de los próximos diez (10) días, en caso de que su solicitud sea aceptada.

A partir de los diez (10) días se cancelará dicha reservación inicial sin notificación alguna al solicitante si éste no envió el depósito correspondiente.

ARTICULO VI - REGISTROS DE LOS CENTROS

SECCION 1 - OCUPANTES Y VISITANTES

Los centros llevarán un Registro de ocupantes y otro de visitantes y dicho registro estará disponible en todo momento para los auditores de la Agencia.

Toda persona que ocupe una cabaña, área o facilidad deberá estar registrada en la Oficina del Centro o facilidad ya sea como solicitante, ocupante o visitante.

Los recaudadores de los Centros deberán llevar una estricta contabilidad al respecto.

disponiéndose que de no estar debidamente registrado como ocupantes no podrán estar en posesión de la cabaña o área, o pernoctar en la misma y en el caso de los visitantes, éstos no podrán disfrutar de las facilidades del lugar.

SECCION 2 - COSTO ADICIONAL POR NUMERO DE OCUPANTES ADICIONALES

Los ocupantes no excederán el número de ocho (8), se pagará adicional por personas hasta un máximo de diez (10) y no se permitirá ninguna persona en exceso de diez (10) en cada cabaña.

El costo adicional por noche, por persona se establecerá por la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo con la anuencia del Secretario, según lo dispone la Ley 114 supra.

a. Dicho costo podrá ser alterado según se dispone en el presente Reglamento de tiempo en tiempo y tomando como base para el mismo los estudios y análisis de costos "versus" beneficios.

SECCION 3 - VISITANTES Y OCUPANTES - PENALIDADES Y EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD

Todo visitante que pernocte en los Centros Vacacionales o áreas deberá notificarlo a la Oficina del Centro y registrarse como ocupante según la Sección (1) de éste artículo.

Tanto los ocupantes adicionales al número límite de ocho (8) o diez (10) según la Sección (2), como los visitantes que pernocten y no se registren debidamente o paguen su tarifa si exceden el número límite, estarán sujetos a desalojar el lugar por violación a este Reglamento.

La Agencia no se hace responsable por cualquier ocupante o visitante no inscrito en los registros de solicitud y registro de visitantes.

SECCION 4 - COMPROMISOS

Al registrarse la persona del solicitante en el Centro o Area de Acampar se compromete a:

1. Pagar el balance total del arrendamiento adecuado si alguno, y el arbitrio mencionado en el Artículo VII, Sección 4 del presente Reglamento.
2. Identificarse
3. Presentar recibo del pago del depósito si pagó por anticipado.
4. Cumplir con las normas que gobiernan el uso de las cabañas o áreas de acampar y velar porque sus ocupantes o visitantes las cumplan.
5. Cumplir con las normas de operación del Centro o facilidad y velar porque sus ocupantes y visitantes las cumplan.
6. No transferir los derechos de arrendamiento.
7. Cumplir y velar porque se cumplan fielmente las disposiciones de este Reglamento.
8. Respetar los derechos de intimidad de los demás arrendatarios y observar las mejores normas de convivencia social.

ARTICULO VII - PAGOS

SECCION 1 - FORMA DE FIJAR EL CANON

El cánon de arrendamiento será fijado por la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo, tomando en cuenta los propósitos para los cuales fueron creados los Centros o Areas. Se seguirán al respecto todas las pautas federales y estatales y los aumentos en el mismo obedecerán a un análisis de costos y beneficios que se hará cada vez que la situación económica de los Centros lo requiera.

SECCION 2 - CANTIDAD DEL CANON O PAGO

El cánon de arrendamiento en los Centros, o Areas de Acampar, variará de acuerdo con las facilidades existentes y teniendo en cuenta las peculiaridades del lugar en cuanto al uso, deterioro, necesidades de vigilancia y otros.

SECCION 3 - FORMA DEL PAGO Y DEPOSITO

a. En los casos ordinarios se requerirá un depósito del equivalente a dos (2) noches de estadía en el Centro o Area, cualesquiera que sea la cantidad de noches solicitadas.

b. Dicho depósito no será reembolsable si después de ser aceptada la solicitud la persona no se presentase al Centro o facilidad o cancelarse la misma por lo menos cinco (5) días antes de la fecha solicitada o aprobada según sea el caso, excepto en los casos permitidos en el Artículo X, Sección 2 del presente Reglamento.

c. El exceso de ocupantes o visitantes que pernocten así como el arbitrio del seis (6%) porciento se requerirá en el Centro Vacacional o Area de Acampar.

SECCION 4 - IMPUESTOS

Se le impondrá una contribución del seis (6%) porciento de los cánones de ocupación de las cabañas, según lo dispuesto por la Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico (12 L.P.R.A., Sección 4011). Dicho impuesto será

de estricto cumplimiento y será cobrado con el pago en el Centro Vacacional.

SECCION 5 - PAGOS DE EXTENSIONES Y SOLICITUDES EN EL CENTRO O AREA

En caso de solicitar directamente al Centro o Facilidad, siempre que haya la disponibilidad en caso de extensiones subsiguientes se pagará en el Centro o Facilidad directamente por el total de la estadía o la extensión, la cual no excederá de lo establecido por este Reglamento.

ARTICULO VIII - ESTADIA

SECCION 1 - ESTADIA MINIMA Y MAXIMA

El arrendamiento de cabañas y áreas de acampar será por un período no mayor de siete (7) noches ni menor de dos (2) noches consecutivas.

Disponiéndose sin embargo, que durante la temporada de verano que comprende el período del 15 de mayo hasta el 15 de agosto, la participación por familia será de 4 y tres noches.

SECCION 2 - PRORROGAS

En casos de extensiones la estadía adicional podrá ser por un período menor de dos (2) noches pero no por un período mayor de siete (7) noches adicionales, sujeto siempre a la disponibilidad de las facilidades, el pago correspondiente y la verificación a la Oficina Central de Reservaciones en los días laborables según dispone este Reglamento.

Dicha extensión se concederá inicialmente al solicitante u ocupante original.

Disponiéndose sin embargo, que tanto el solicitante como los ocupantes estarán impedidos de adquirir una segunda extensión. Sin embargo, podrán solicitar nuevamente a la Oficina Central o al Centro según se dispone en el presente Reglamento.

ARTICULO IX - LLEGADAS TARDIAS

SECCION 1 - HORA E IDENTIFICACION

Solamente el solicitante podrá llegar al Centro Vacacional o Area de Acampar después de las 10:00 p.m. En estos casos

deberá entregar su identificación al guardián de turno en la entrada.

Disponiéndose que de no entregar una identificación razonable de que es el solicitante no podrá entrar en posesión de su cabaña o área de acampar.

En ningún caso se aceptará como identificación el recibo de pago del depósito.

SECCION 2 - PAGOS Y REGISTROS

Todo solicitante que llegue al Centro después de las 10:00 p.m. deberá pagar el balance del arrendamiento total adeudado el próximo día en la Oficina del Centro donde se encuentre e incluirá en el Registro de Ocupantes cualquier persona que no se encuentre en el mismo y se atendrá a las disposiciones de este Reglamento.

SECCION 3 - LIMITACION A LAS LLEGADAS TARDIAS

El tiempo máximo de llegadas tardías será de dos (2) noches. Disponiéndose que luego de dos (2) noches perderá tanto su derecho a la posesión de la Cabaña, Area o Espacio, como su derecho a reembolso y el Centro podrá clasificar su cabaña como disponible para arrendamiento nuevamente.

SECCION 4 - POSESION

Una vez debidamente identificada la persona del solicitante, personal del Centro procederá a entregarle las llaves y ponerlo en posesión de la cabaña, área o espacio asignado dándole aquellas instrucciones necesarias y convenientes que correspondan. El empleado y el solicitante inspeccionarán las condiciones en que se le entrega la cabaña asignada.

ARTICULO X - CANCELACIONES Y REEMBOLSOS

SECCION 1 - CANCELACIONES

Las cancelaciones deberán hacerse en la Oficina Central de Reservaciones personalmente o por correo por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de reservación.

Disponiéndose que en ningún caso y bajo ningún concepto se aceptarán cancelaciones parciales o totales en los Centros Vacacionales o Areas de Acampar.

SECCION 2 - REEMBOLSOS

Los reembolsos totales procederán siempre y cuando el solicitante curse su cancelación con quince (15) días o más de anticipación.

De cursarse una cancelación con menos de quince (15) días pero antes de cinco (5) días de su reservación el reembolso será parcial y el mismo será por el cincuenta porciento (50%) del depósito.

Cancelaciones con menos de cinco (5) días no tendrán derecho a reembolso.

Excepto, cuando se trate de un caso de hospitalización o muerte repentina del solicitante o de alguna persona incluida en el Registro de Ocupantes o de algún familiar cercano del solicitante como padre, madre, esposa, esposo, hijos o hermanos procederá el reembolso total de lo pagado.

También procederá el reembolso total en casos de emergencias surgidas en el trayecto hacia el Centro, que la misma no le permita al solicitante llegar al Centro Vacacional o en aquellos casos donde se le requiera al solicitante que esté disfrutando de vacaciones que se presente a su trabajo.

Disponiéndose que el solicitante tendrá que probar a la agencia que su caso cae bajo una de las excepciones dispuestas en el presente Reglamento, para tener derecho al reembolso total.

SECCION 3 - REEMBOLSOS Y CANCELACIONES

Los reembolsos totales o parciales y las cancelaciones estarán centralizados y en ningún caso los Centros o Areas de Acampar están autorizados a cancelar solicitudes o reembolsar cantidad alguna.

SECCION 4 - REEMBOLSOS DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Los reembolsos de entidades sin fines de lucro se harán luego de descontar de la fianza el costo de las utilidades que fueron consumidas.

ARTICULO XI - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos que confiere este Reglamento a los solicitantes y poseedores son intransferibles a cualquier otra persona, excepto en los casos dispuestos en el presente Reglamento.

Las disposiciones de este Reglamento son de estricto cumplimiento y cualquier violación al mismo será causa suficiente para exigir las responsabilidades que correspondan sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal que las Leyes del Estado establezcan.

PARTE II - NORMAS DE USO

ARTICULO XII - PROPOSITOS

Los Centros Vacacionales y Areas de Acampar se desarrollaron con el fin de servirle a las familias puertorriqueñas sin distinciones de ninguna índole. Los derechos de los ocupantes deben ser respetados por los demás usuarios y a esos efectos van dirigidas las siguientes normas.

SECCION 1 - CABAÑAS, AREAS DE ACAMPAR Y ESTACIONAMIENTOS

Las cabañas, áreas de acampar y estacionamientos se usarán para los propósitos que fueron diseñados y ningún otro.

Las áreas de estacionamiento creadas se proveen con el propósito de que los automóviles no circulen por la zona de las cabañas, áreas de acampar o balnearios y se estacionen en los mismos, excepto en aquellos lugares donde se provea de forma diferente.

Dichos estacionamientos se proveen exclusivamente para el uso de los ocupantes. Los visitantes utilizarán los espacios disponibles para ellos.

La violación a este inciso dará lugar a las sanciones y penalidades que este Reglamento provee.

SECCION 2 - MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD

a. Los usuarios serán responsables de mantener y dejar las cabañas o áreas de acampar limpias y en orden antes de abandonarlas.

b. Habrán de firmar un formulario responsabilizándose por el buen uso de las cabañas o áreas garantizando la entrega de las mismas en condiciones excelentes.

c. La basura o desperdicios serán depositados diariamente por los ocupantes de las cabañas en los zafacones localizados fuera de las mismas.

d. Los arrendatarios deberán tomar las medidas propias para evitar fuegos; no deberán colocarse materiales combustibles, papeles, ropas, u otros cerca de las estufas, las colillas de cigarrillos deberán apagarse completamente antes de ser descartados; tampoco se permitirán hogueras en las áreas de acampar o de cabañas a no ser en los lugares designados para esos depósitos y tomando las debidas precauciones.

e. Las camas, muebles y demás equipo de las cabañas no deberán ser movidos fuera de la misma.

f. Se verificará mediante inventario, el mobiliario, equipo y accesorios de la cabaña haciéndose nota de las condiciones en que se encuentren los mismos al momento de entrar en posesión el arrendatario.

g. Antes de desalojar las cabañas al concluir su estadía en el Centro Vacacional, los arrendatarios deberán asegurarse que todo el equipo y mobiliario de las cabañas está completo y en buenas condiciones de uso. La Administración del Centro Vacacional hará una inspección minuciosa sobre este particular responsabilizando al usuario por daños a la propiedad si alguno.

h. La Administración del Centro Vacacional se reserva el derecho de requerir el desalojo de la cabaña a las personas que no cumpliesen con las reglas aquí establecidas; en este caso les será reembolsado el importe del dinero depositado en exceso al día del desalojo luego de requerirse el mismo a la Oficina Central de Reservaciones y hechas las reclamaciones pertinentes que la Oficina Central tenga que hacer al usuario.

i. La violación de estas reglas por una persona o familia será causa suficiente para que no se le dé curso en el futuro a otra solicitud para arrendamiento de cabañas o cualquier otra sanción pertinente.

SECCION 3 - CLAUSULA DE EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD

Los Centros o Areas no son responsables de cualquier daño o pérdida ocurridos en éstos ya sean causados por caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra índole.

Los usuarios deberán observar al respecto, todas las normas de convivencia social establecidas y cuidar de que los ocupantes o visitantes observen las debidas precauciones en todos los actos y deportes.

SECCION 4 - EFECTOS PERSONALES NO SUMINISTRADOS

El Centro Vacacional no suministrará sábanas, fundas, toallas, frisas, utensilios de cocina, vajillas, cubiertos, etc. El arrendatario de la cabaña será responsable de proveerse estos servicios y materiales.

SECCION 5 - ANIMALES

Los arrendatarios de las cabañas no podrán llevar consigo, ni mantener en el Centro Vacacional ni en las cabañas, animales domésticos (pets), excepto perros lazarillos.

Cualquier persona que en violación a este inciso lleve consigo o mantenga animales en el Centro Vacacional o Areas de Acampar será obligado a desalojar el lugar y se le reembolsará lo pagado según disponga este Reglamento.

Los perros lazarillos se mantendrán según las reglas del Centro.

SECCION 6 - IMPEDIDOS

La Compañía de Fomento Recreativo ofrece facilidades para personas con impedimentos, a estos efectos se deberá notificar con anticipación a los efectos de asignar las facilidades correspondientes.

SECCION 7 - ACTIVIDADES SOCIALES

Actividades Sociales dentro de las cabañas podrán realizarse siempre y cuando no sean ruidosas o molesten a los demás usuarios; después de las 11:00 P. M. deberá mantenerse y observarse el mayor silencio posible para no interrumpir el descanso de las familias vecinas.

SECCION 8 - VIOLACIONES

Las violaciones al presente Reglamento requerirán el desalojo de los usuarios. Diosponiéndose que los Oficiales del Centro podrán requerir de los servicios de la policía estatal para estos efectos.

PARTE III - FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE RESERVACIONES Y LOS CENTROS VACACIONALES O AREAS DE ACAMPAR - CENTRALIZACION -

Como objetivo secundario de la Agencia está el generar unos ingresos que propendan a cubrir los costos operacionales de los Centros existentes y a la vez nos permitan planificar la creación de nuevos Centros o alternativas a los mismos.

A estos efectos, la centralización de las operaciones en coordinación con los sistemas individualizados de los Centros se hace indispensable.

ARTICULO XIII - CENTRALIZACION Y FISCALIZACION

SECCION 1 - CENTRALIZACION

Cualesquiera extensiones, información telefónica o incidente de mayor o menor gravedad deberá notificarse o referirse a las Oficinas Centrales del Area de Reservaciones a la mayor brevedad posible.

SECCION 2 - FISCALIZACION

Ningún empleado del Departamento de Recreación y Deportes o de la Compañía de Fomento Recreativo está autorizado a traer solicitudes de reservaciones de otras personas.

Los oficiales, guardianes, supervisores y demás personal de los Centros y Areas de Acampar estarán sujetos a una auditoría o inspección en cualquier momento y sin aviso de ninguna índole por personal de la Agencia.

ARTICULO XIV - RADICACION DE QUERELLAS, REEMBOLSOS O RECLAMACIONES

La radicación de querellas, reembolsos o reclamaciones de cualquier índole se hará en la Oficina Central de Reservaciones siguiendo el formulario dispuesto al efecto de querellas, reembolsos o reclamaciones según sea el caso.

Disponiéndose que cualquier proceso ulterior en los casos legales se referirá a la División Legal de la Agencia siguiendo los procesos administrativos establecidos para la radicación de querellas.

ARTICULO XV - RECONSIDERACION DE DECISIONES TERMINO PARA SOLICITAR Y RESOLVER

Cualquier parte adversamente afectada por la decisión del Secretario, o del funcionario que éste designe a tenor con las disposiciones de este Reglamento, podrá solicitar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, la reconsideración del Secretario. El Secretario tendrá treinta (30) días para decidir respecto de la reconsideración solicitada, pasados los cuales si no ha emitido su decisión se entenderá no ha lugar a la reconsideración solicitada.

a) Cualquier parte adversamente afectada por una decisión en reconsideración del Secretario podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión a la Sala del Tribunal Superior correspondiente a la residencia del perjudicado mediante un recurso emitido por el Tribunal a su discreción. La solicitud de revisión deberá ser radicada ante el Tribunal Superior dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de la referida decisión, o de la efectividad del término de treinta (30) días dispuesto en este Reglamento.

b) La decisión del Secretario permanecerá en todo su vigor y efecto hasta tanto no haya una decisión del Tribunal Superior de Puerto Rico final y firme revocando la decisión del Secretario.

c) El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la solicitud de revisión. Radicado el recurso, el peticionario deberá notificar el mismo al Secretario dentro de un término de cinco (5) días a partir de su radicación.

d) Establecido el recurso de revisión será deber del Secretario enviar al Tribunal copia certificada de los documentos que obren en el expediente, dentro de un término de diez (10) días a contar de la fecha que fuere notificado de la radicación del recurso de revisión.

e) El Tribunal revisará las resoluciones u órdenes del Secretario a base del récord administrativo sometídole y sólo en cuanto a las conclusiones de derecho; las determinaciones de hecho del Secretario serán concluyentes para el Tribunal si estuviesen sostenidas por evidencia sustancial a la luz del record en su totalidad.

f) La solicitud de reconsideración hecha al Tribunal Superior no suspenderá los efectos del Reglamento, orden o resolución del Secretario.

ARTICULO XVI - DISPOSICION INCLUSIVA

El presente Reglamento hace parte del mismo al "Reglamento Para el Uso y Disfrute de las Facilidades de las Piscinas, Balnerarios y Playas Públicas"bajo la jurisdicción de Puerto Rico, según enmendado, el"Reglamento Para la Renta, Concesión y Uso de las Distintas Facilidades del Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo" o cualquier otro Reglamento o Regla de Administración u Orden, supervisión, control y manejo que tengan al presente o que emitan en el futuro, el Departamento, la Compañía, la Oficina Central de Reservaciones o los Centros Vacacionales y Areas de Acampar, para el uso y disfrute de los mismos según las facilidades del área o las condiciones específicas de la misma.

ARTICULO XVII - DEROGACION

Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO XVIII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Cada una de las disposiciones de este Reglamento se entenderán separadas de las demás por lo que la nulidad de alguna no afecta la validez de las restantes.

ARTICULO XIX - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir luego de ser ratificado por la Junta de Directores y firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 1987.

Carmen J. Feliciano Torres
Secretaria
JUNTA DE DIRECTORES Compañía
de Fomento Recreativo

Leonardo González Rivera
Presidente y Gerente General
Compañía de Fomento Recreativo